



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00224-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que el demandado tenga depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$ 62.630.116 m/cte.

Por secretaría, elabórese las correspondientes comunicaciones.

De otra parte, no hay lugar a oficiar a las entidades que refiere el memorialista, de conformidad con lo señalado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 118, de fecha 13 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6999b795727d2c3726b708c019408869299f26ae8598bbac08f5c80d52e253bc**

Documento generado en 12/10/2022 11:59:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicación n° 11001-40-03-010-2022-01110-00

1.-) Carmen Rosa Bejarano Guarín, en nombre propio y en representación de su menor bisnieta S.P.¹, presentó acción de tutela contra la empresa de servicios públicos domiciliarios Vanti S.A. E.S.P., en procura de la defensa de sus derechos fundamentales al debido proceso, dignidad humana y vida digna.

2.-) La vulneración de las mencionadas garantías constitucionales se fundamenta en la omisión por parte de la accionada en realizar las reparaciones correspondientes y la reconexión del servicio de público de gas domiciliario.

3.-) De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, se advierte que este despacho es competente para conocer de la presente acción de tutela.

En ese orden, y debido a que la solicitud cumple los requisitos que señala el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se resuelve:

Primero: Admitir la acción de tutela.

Segundo: Notificar por el medio más expedito y eficaz a la accionada mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, quien podrá contestar la presente tutela y allegar los documentos que pretenda hacer valer como pruebas, para lo cual se le concede el término de **dos (2) días** contados a partir de la notificación.

¹ De acuerdo con lo reglado en el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006, se anonimizará al menor involucrado, para resguardar su derecho a la intimidad

Para efectos de la presentación de la contestación o cualquier otro documento, el despacho habilitó la dirección electrónica: -
cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-.

Tercero: Vincular a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la Personería de Bogotá-Personería Local de Santa Fe, la Alcaldía Local de Santa Fe y la Secretaría de Integración Social, en calidad de terceros con interés, quienes podrán intervenir en el presente asunto en el término de **dos (2) días** siguientes al recibo del respectivo oficio. Para efectos de la presentación de la contestación o cualquier otro documento, el despacho habilitó la dirección electrónica -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-.

Advertir que en caso de no rendir el informe solicitado se dará aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Cuarto: Admitir como pruebas los documentos aportados con la solicitud de amparo, con el valor probatorio que les corresponda.

Quinto: Conceder la medida provisional solicitada por la accionante orientada a ordenar a la empresa de servicios públicos domiciliarios Vanti S.A. E.S.P., que de inmediato inicie las gestiones tendientes a realizar las reparaciones necesarias con el fin de reactivar, lo antes posible, el servicio de gas domiciliario en la residencia de la accionante ubicada en la calle 2 sur n°. 11 B este - 35 de la Localidad Santa Fe.

Lo anterior, al encontrar probados los presupuestos del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991. Por secretaría, notifíquese la decisión.

Sexto: Comunicar a la parte accionante por el medio más expedito esta decisión, de lo cual se deberá dejar la correspondiente constancia.

Notifíquese y cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec41dc17977e711dacc7a57263263ff402e83e94edd5ee1b13bf4bae14e829a2**

Documento generado en 12/10/2022 11:59:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00320-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

En el auto de 17 de junio de 2022 se requirió al apoderado de la parte actora, en procura de informar el nombre de las entidades bancarias en las que el demandado registre cuentas corrientes o de ahorros.

El apoderado judicial del ejecutante solicitó oficiar a las entidades bancarias reseñadas en el escrito de medidas cautelares, con el fin de identificar los bienes del ejecutado [archivo 4 E.D.].

Este juzgador, en principio, compartió la tesis según la cual el solicitante de la medida cautelar debe indicar de manera expresa los datos que permitan la identificación de la cautela deprecada, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 83 del

Código General del Proceso, que señala “[e]n las demandas en que se pida medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran”.

Sin embargo, en su momento, de la interpretación sistemática de la Ley Adjetiva Civil, en especial, de los poderes del juez contemplados en el artículo 43-4, de los cuales “también hará uso (...) para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”, se concluyó el deber de oficiar a la entidad encargada de precisar los bienes objeto de cautela.

Si bien el juez tiene la facultad de requerir a las entidades privadas que administran bases de datos con el fin de identificar los bienes del deudor, lo cierto es que la mera manifestación de la parte ejecutante sobre los bancos a los cuales debe oficiarse satisface lo disciplinado en el citado artículo 83 del C.G.P.

Por lo tanto, el anterior criterio fue recogido en su oportunidad, en procura de garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia, la tutela jurisdiccional efectiva y la economía procesal.

En este caso, se advierte que en el archivo 1 del cuaderno 2 del expediente digital milita la solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado de la parte actora, en la cual fueron relacionados los nombres de quince (15) entidades bancarias en la que, al parecer, el demandado tiene algún vínculo.

Por contera, y en atención a que el demandante mencionó los nombres de las entidades a las que debe oficiarse, se dejará sin valor ni efecto el auto de 17 de junio de 2022 y, en proveído separado, se resolverá sobre la cautela.

Por lo discurrido, se dispone:

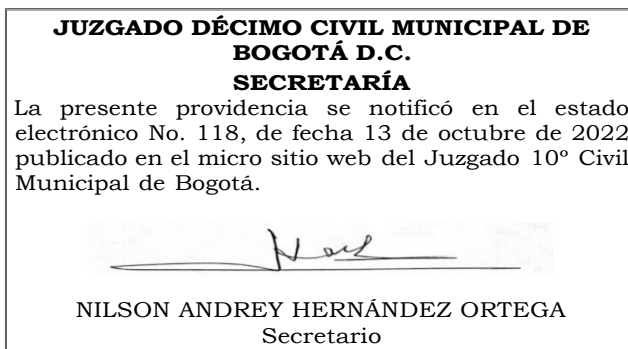
- 1.-) Dejar sin valor ni efecto el auto de 17 de junio de 2022.
- 2.-) Decidir, en auto separado, la solicitud de medidas cautelares deprecadas por el ejecutante.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697ea457f4b1b4a89625423c09830c0daeb97afab9cdc6755b870e1f3c0b1ecf**

Documento generado en 12/10/2022 11:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00513-00

Previo a resolver la solicitud que obra en el archivo 4 del cuaderno 2 de este expediente, se requiere a la parte actora en procura de aclarar y ajustar la petición de medida cautelar que pretende sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula n° 160-6446.

Nótese que en el memorial no se realizó una petición en concreto, pues solo se manifestó lo siguiente *“me permito solicitar su valiosa colaboración en en sentido de librar los oficios correspondientes con destino a la oficina de registro e instrumentos públicos de ese municipio para gravar con medida cautelar del porcentaje del inmueble (...)”* (sic).

Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 118, de fecha 13 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45433e07c60fccaaf2e5bd64716685982d0342e76ccb70826c1c4a46ebd9fce7**

Documento generado en 12/10/2022 11:59:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00320-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que el demandado tenga depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$ 55.098.562 m/cte.

Por secretaría, elabórese las correspondientes comunicaciones.

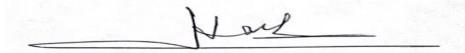
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 118, de fecha 13 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe5682de50ec7f77fe8323b7759fad43850b382e4eebd09e97534f7c55e691d**

Documento generado en 12/10/2022 11:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01107-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Allegue poder especial otorgado por el representante legal del Banco Finandina S.A (num. 1º, art. 84 C.G.P.).

2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 118, de fecha 13 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07dcaf80a8fe832d5780af78533d01c77dbf2f58b941a469473af772525fcfc7**

Documento generado en 12/10/2022 11:59:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01098-00

Le corresponde al despacho resolver sobre la admisión de la demanda. Sin embargo, se observa que se pretende el cobro de una obligación cuyo capital junto con los intereses reclamados asciende a la suma de \$184.143.038,91, tal como lo refleja la liquidación realizada desde el aplicativo institucional¹.

En tal medida, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, y como las súplicas de la demanda superan el monto de los ciento cincuenta (150) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un **proceso de mayor cuantía**, según lo señalado en el inciso 3° del artículo 25 de *ibídem*, de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados Civiles de Circuito de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el numeral 1° del artículo 20 *idem*.

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ejúsdem*, se resuelve:

1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mayor cuantía.

2.-) Ordenar la remisión de las diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de ser asignadas entre los Juzgados Civiles de

¹ Se anexa liquidación.

Circuito de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, ofíciase.

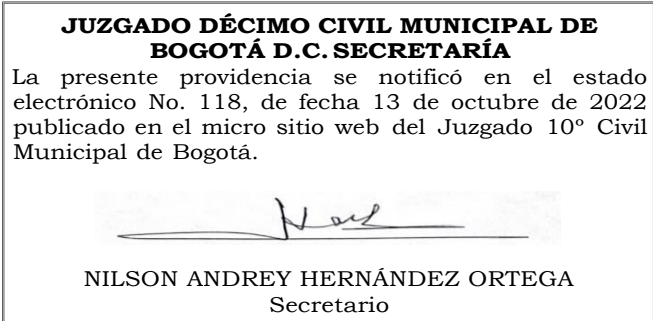
3.-) Dejar las constancias a que haya lugar por secretaría.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf203866b542906e3356ca0fbd939665f4f165a093d62cd2434f768ba8bb849**

Documento generado en 12/10/2022 11:59:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01072-00

El presente asunto se encuentra en el despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Sin embargo, en dicho escrito se indicó que las pretensiones ascienden a la suma de \$9.250.533.

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18 -11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibídem*, se resuelve:

1-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

2-) Ordenar la remisión de la diligencia a la Oficina Judicial de

Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá.
Por secretaría, ofíciase.

3-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

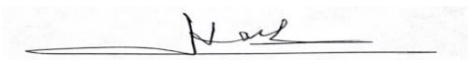
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 118, de fecha 13 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50fbfaf25db1eb5800f2269f9d70a751d69dd4978ffa80876b409f7218cbb2e7**

Documento generado en 12/10/2022 11:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01073-00

El presente asunto se encuentra en el despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Sin embargo, en dicho escrito se indicó que las pretensiones allí reclamadas ascienden a la suma de \$18.666.194,4.

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18 -11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibídem*, se resuelve:

1-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

2-) Ordenar la remisión de la diligencia a la Oficina Judicial de

Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá.
Por secretaría, oficiese.

3-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

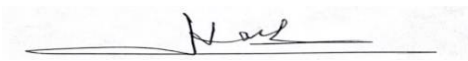
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 118, de fecha 13 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081f2cde7a1800cdac5bd33c71e2c690330f32f9062963344c411b7c4c848f58**

Documento generado en 12/10/2022 11:59:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01087-00

El presente asunto se encuentra en el despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Sin embargo, se advierte que las pretensiones mencionadas en el libelo demandatorio ascienden a la suma de \$2.770.475.

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18 -11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibídem*, se resuelve:

1-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

2-) Ordenar la remisión de la diligencia a la Oficina Judicial de

Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, oficiese.

3-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

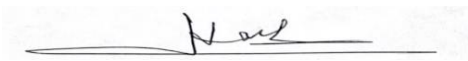
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 118, de fecha 13 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2868e9bc7cda548c53cc8ece64d6c8b447e09e1f06624a35d7ff193d827a62f6**

Documento generado en 12/10/2022 11:59:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00949-00

Subsanada en término la solicitud y en atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Bancolombia S.A.**, contra **Iván Felipe García**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo automotor identificado con la placa **KFM-404**, marca Toyota, modelo 2011, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Bancolombia S.A**, sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Bancolombia S.A**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al abogado Efraín de Jesús Rodríguez Perilla como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

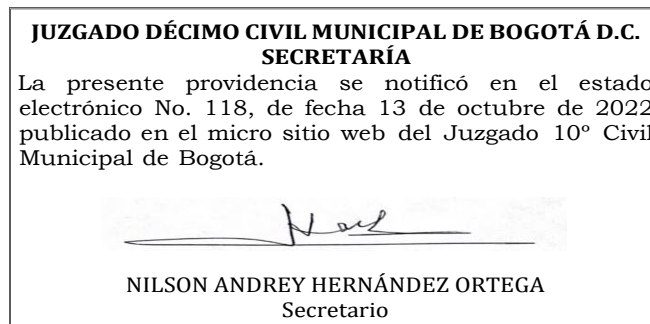
5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0ed2cf1ec4f6e50c277fbb589fde7bd21d56a4083504c19d66b504bd6dca3d**

Documento generado en 12/10/2022 11:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01023-00

Subsanada en término la solicitud y en atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Bancolombia S.A.**, contra **María Fernanda Ussa García**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo automotor identificado con la placa **IIO-607**, marca Chevrolet, modelo 2016, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Bancolombia S.A**, sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Bancolombia S.A**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada Katherin López Sánchez como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

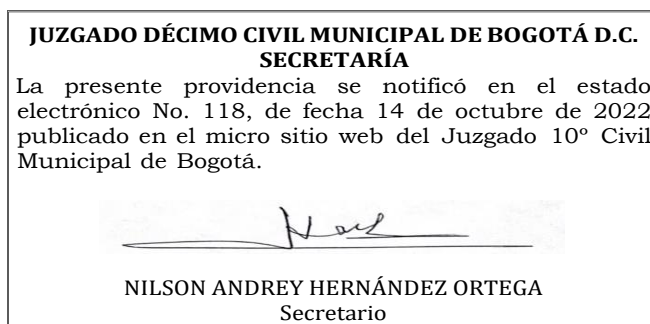
5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58b159996d29d97427d1ef9b1c0ce8aa68f314baa0bfe48ae92bf5efafd3af5**

Documento generado en 12/10/2022 11:59:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003062-2018-01014-00

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la curadora designada guardó silencio respecto al nombramiento comunicado mediante el telegrama remitido el 28 de marzo de 2022 [archivo 24 E.D.].

En consecuencia, se le requiere en procura de que se pronuncie sobre la aceptación del cargo para el cual fue designado o acredite su condición de abogado de oficio en más de cinco (5) procesos.

Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación del presente proveído.

Se ordena a la secretaría comunicar al mencionado abogado la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 118, de fecha 13 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ead144658e8e985da82d6988853b223901ad1684bbd1c65488dcfbe2b33b571**

Documento generado en 12/10/2022 11:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00199-00

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que el curador designado guardó silencio respecto al nombramiento comunicado mediante el telegrama remitido el 22 de julio de 2022 [archivo 28 E.D.].

En consecuencia, se le requiere en procura de que se pronuncie sobre la aceptación del cargo para el cual fue designado o acredite su condición de abogado de oficio en más de cinco (5) procesos.

Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación del presente proveído.

Se ordena a la secretaría comunicar al mencionado abogado la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 118, de fecha 13 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c375e402c3ddcb31bc655ff9985d2d893c505de77ea4a18fb3db93b1415d18**

Documento generado en 12/10/2022 11:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003062-2018-00309-00

El demandado Senón Mora Astros en calidad de deudor con funciones de promotor allegó un memorial, en el cual informó que el 8 de junio de 2022 fue admitido por la Superintendencia de Sociedades en el proceso de reorganización abreviada, asunto que le correspondió el número de radicado 2022-INS-891 [archivo 60 E.D.].

En el numeral décimo tercero del auto que admitió el citado proceso de reorganización, la Superintendencia de Sociedades ordenó al deudor comunicar a los jueces que tramiten procesos ejecutivos lo siguiente: *i)* que las medidas cautelares sobre bienes distintos a los sujetos a registro deben ser levantadas, y *ii)* que los dineros y bienes deben ser devueltos al deudor, de conformidad con lo señalado en el artículo 4° del Decreto 772 de 2020 [folios 10 y 11, archivo 60 E.D.].

Es menester indicar que el artículo 136 de la Ley 2159 de 2021 prorrogó la vigencia del citado Decreto 772 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022. En consecuencia, la norma invocada por la Superintendencia se encuentra vigente.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, se dispone:

- 1.-) Remitir copia del proceso a la Superintendencia de Sociedades con destino al trámite de reorganización abreviada con el radicado n° 2022-INS-891.
- 2.-) Ordenar a la secretaría el envío del expediente, de inmediato, a la citada autoridad con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
- 3.-) Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre bienes que no sean objeto de registro respecto del señor Senón Mora Astros. Oficiase a quien corresponda.
- 4.-) Dejar a disposición de la referida autoridad administrativa las medidas cautelares decretadas sobre bienes objeto de registro respecto del deudor Senón Mora Astros.
- 5.-) Previo a ordenar la devolución de los dineros retenidos al

ejecutado Senón Mora Astros, se ordena a la secretaría informar los depósitos judiciales constituidos en el presente asunto contra el citado ciudadano.

6.-) Negar la solicitud de nulidad de lo actuado después de la admisión al proceso de reorganización, habida cuenta que desde el 8 de junio de 2022 no se ha surtido ninguna actuación que deba ser invalidada.

7.-) Informar a la entidad bancaria ejecutante sobre la apertura del proceso de reorganización abreviada del deudor Senón Mora Astros, para que, en el término de la ejecutoria de esta providencia, manifieste si prescinde de cobrar su crédito a los demás obligados (art. 70 Ley 1116 de 2006).

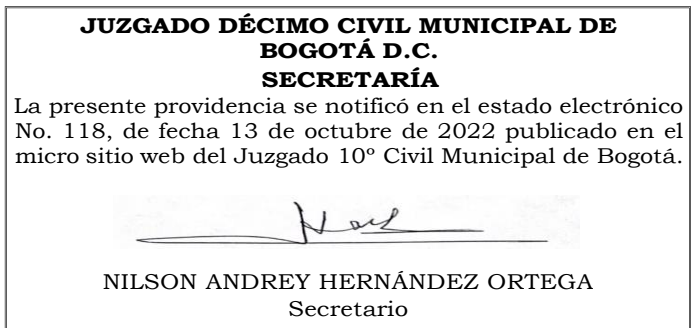
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a83a77531f4fb3baf1291365baaec518fd766e10f012f09b3457bcd21422fe1**

Documento generado en 12/10/2022 11:59:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003062-2018-00309-00

La señora Edilsa Nayibe Luengas allegó un memorial, en el cual informó que el pasado 21 de septiembre de 2022 fue admitida por la Superintendencia de Sociedades en el proceso de reorganización abreviada con el radicado 2022-INS-1028 [archivo 62 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la señora Luengas no es parte demandada en el presente asunto. En efecto, nótese que en el proceso ejecutivo de la referencia se libró orden de apremio contra Escort Security Services Ltda., Mauricio Alarcón Hernández y Senón Mora Astros por las obligaciones contenidas en los pagarés n° 8151017264 y n° 9001667986-6957 [folios 158 a 160, archivo 1 E.D.].

En tal medida, no es posible dar aplicación a lo normado en los artículos 20 de la Ley 1116 de 2006 y 4° del Decreto 772 de 2020.

Se ordena a la secretaría oficiar a la Superintendencia de Sociedades para informar lo aquí resuelto, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

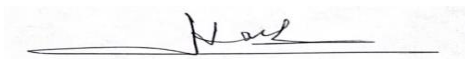
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 118, de fecha 13 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83925f860904bc9b17402f89c08c4d6cd5c25941e873bfe454122a8d4980bfc5**

Documento generado en 12/10/2022 11:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01021-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora no cumplió lo ordenado en el proveído de 23 de septiembre de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

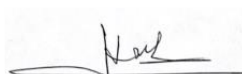
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 118, fecha 13 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acee49f78d0c296568d45bcd41c01206cf9f6a79c3717d9f5ede4361b4f372d0**

Documento generado en 12/10/2022 11:59:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01078-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad de la motocicleta identificada con la placa **RPG-69E** con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- 2.-) La parte actora deberá acreditar el derecho de postulación, como quiera que otorgó poder a un abogado con licencia temporal.
- 3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

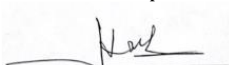
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 118, fecha 13 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17070b843949f18df75a5dc657b2be00b13d44680a57ec4d016a9b49f415f8a**

Documento generado en 12/10/2022 11:59:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01082-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Banco de Occidente** contra **Miguel Ángel Niño Linares**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo automotor identificado con la placa **RMP-226**, marca Chevrolet, modelo 2012, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Banco de Occidente**, sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Banco de Occidente**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b08724b71f74bff4c74858f9dea3788f9a69c6891ae997f44be909827c914c**

Documento generado en 12/10/2022 11:59:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01084-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad de la motocicleta identificada con la placa **XDX-15E** con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- 2.-) La parte actora deberá acreditar el derecho de postulación, comoquiera que otorgó poder a un abogado con licencia temporal.
- 3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 118, fecha 13 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1570c8894fc8a2ed0617978b8949a74ca6de0ec8f623183acd722a9f9eb286f5**

Documento generado en 12/10/2022 11:59:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01086-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad de la motocicleta identificada con la placa **CHJ-84F** con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- 2.-) La parte actora deberá acreditar el derecho de postulación, como quiera que otorgó poder a un abogado con licencia temporal.
- 3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 118, fecha 13 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3050a771c28ec3fb6ce0d5f398874540955532da6f1c38b739a882e3424f232d**

Documento generado en 12/10/2022 11:59:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01100-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo automotor identificado con la placa **VPT-98E** con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- 2.-) La parte actora deberá acreditar el derecho de postulación, como quiera que otorgó poder a un abogado con licencia temporal.
- 3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 118, fecha 13 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf0d5a3147ee203d992ac37654d415dce599ee71eddc1b5fc5840b0fcd452d6**

Documento generado en 12/10/2022 11:59:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01106-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) La parte actora deberá precisar cuál de los vehículos nombrados en la demanda será objeto de la aprehensión y posterior entrega. Lo anterior, porque en el escrito de la demanda se mencionaron los automotores identificados con las placas **IHR-867** y **GEM-747**.
- 2.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la diligencia, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- 3.-) Indique el lugar de ubicación del vehículo objeto de la aprehensión, habida cuenta que el deudor garante está domiciliado en Medellín (Antioquia).
- 4.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P).

Notifíquese,

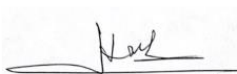
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 118, fecha 13 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469be3a8f276efb2485ad6836ae46aabed2d5cbfc0470aa70a2bec596c5a2b55**

Documento generado en 12/10/2022 11:59:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00131-00

En ejercicio de los deberes establecidos en el numeral 4° del artículo 42 del Código General del Proceso, se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur- con el fin que suministre copia del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria n° 50 S – 613925.

En procura de dicho cometido, se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Se ordena a la secretaría comunicar este proveído a la autoridad requerida, para lo cual deberá adjuntar la copia del plano del sector catastral que milita en el folio 83 del archivo 6 de este expediente digital.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 118, de fecha 13 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac662e1ce3ba24a3ca9404b2428419b08efdb0e33e40d9fc680943f16323515e**

Documento generado en 12/10/2022 04:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00131-00

En atención a lo dispuesto por el Juzgado 10 Civil del Circuito de esta ciudad, este despacho estudia la reforma de la demanda presentada por la apoderada de los demandantes.

El artículo 93 del Código General del Proceso dispuso que la reforma de la demanda procede cuando se alteren las partes del proceso, las pretensiones o los hechos en que se fundamente, sin que ello implique su sustitución total.

Desde esa perspectiva, la profesional del derecho solicitó la reforma de la demanda para incluir como demandante al señor Henry Gómez Valdez y excluir al señor Luis Álvaro García Valdez.

Por lo tanto, comoquiera que la reforma de la demanda se ajusta a derecho y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Admitir la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio promovida por **Paola Astrid Pardo Ortiz, Fabio de Jesús García Cardona, Ramiro Antonio Quintero Úsuga, Luis Jorge García Oicata, Johana Elizabeth Páez Rodríguez, Arcesio Marroquín Olaya, Lili Ramírez Trujillo, Rosalina Gómez Valdez, Henry Gómez Valdez, Héctor Yuri Rodríguez, Nydia Ávila Ramírez, Serafín Rodríguez Carrillo, Aurora Martínez Alayon, Luis Alfredo Zambrano, María Hilda Jiménez Hurtado, Misael Suárez Jerez, Flor Alicia Velasco Jerez, Flor Marina Ortiz Cardona y**

Alexander Flórez Pinzón contra **Armando Reyes Patria, Lilliam Reyes de Acosta, Octavio Reyes Patria Pardo, Antonio Reyes Patria Pardo, Elvira Reyes de Echeverry, Camilo Reyes Patria Pardo, Santiago Rueda Reyes** y las **personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir.

2.-) Tramitar el asunto por el proceso verbal, de conformidad con el artículo 375 *ibídem*.

3.-) Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en aplicación de lo normado en el artículo 369 *ídem*.

4.-) Notificar esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ejúsdem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Ordenar el emplazamiento de Armando Reyes Patria, Lilliam Reyes de Acosta, Octavio Reyes Patria Pardo, Antonio Reyes Patria Pardo, Elvira Reyes de Echeverry, Camilo Reyes Patria Pardo, Santiago Rueda Reyes y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, en los términos establecidos en el numeral 6° del precepto 375 *ejúsdem*.

6.-) Informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones, tal y como lo prevé el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.

De igual forma, se ordena la vinculación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al igual que el Ministerio de Agricultura para que informen si el inmueble hace parte de alguna reserva forestal.

7.-) Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 S - 613925. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, conforme lo dispuesto en el numeral 6° del canon 375 del C.G.P.

8.-) Ordenar a la parte demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7° del precepto 375 del C.G.P. en el predio objeto de la litis, o el aviso en un lugar visible del predio objeto del proceso hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. En su oportunidad, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

No obstante, previo a la instalación de la valla por economía y celeridad procesal, así como para conjurar nulidades, los demandantes deberán acreditar por medios electrónicos que cumple con las dimensiones de su tamaño y del texto escritural, así como el contenido de los requisitos antes reseñados.

Igualmente, conforme lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10118, artículo 6°, se ordena a la parte interesada allegar en un archivo “PDF” la identificación y los linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por lo que se ordena incluir en la base de datos lo siguiente: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del extremo demandado; d) El número de radicación del proceso completo; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio con los respectivos linderos.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

9.-) Aportadas las fotografías por el demandante, se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

10.-) Reconocer personería a la profesional del derecho **Liana Alejandra Murillo Torres**, como abogada de la sociedad que acuta como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

11.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

12.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

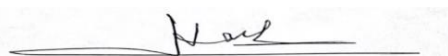
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 118, de fecha 13 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6205554862c49eea81618c5331cd7459e1fc334fed80b7408b96f9eda47e47a2**

Documento generado en 12/10/2022 04:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00131-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá en la providencia de 30 de marzo de 2022, mediante la cual revocó el proveído adiado el 1 de septiembre de 2020 y ordenó a este despacho estudiar la reforma a la demanda presentada por la parte actora.

En consecuencia, en auto separado se resolverá lo pertinente.

Lo anterior de conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso.

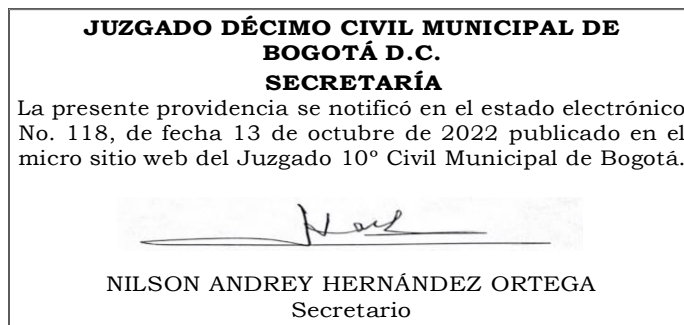
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a80aa15f8d6ff03366d8dcaa88a433ffdbde8dff4b7f32da7b243099e4a48d**

Documento generado en 12/10/2022 04:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>